



000001

Notaria Décima Primera



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS
CIA. LTDA”.**

QUE OTORGAN:

**JUAN CARLOS CARPIO VALLE, ALFREDO PATRICIO
ANDRADE CADENA Y SERVIO FLORENCIO GUERRERO
TILLAGUANGO**

CUANTÍA: USD \$ 400.00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 – 17 – 01 – 11 – P 000064

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JUAN CARLOS CARPIO VALLE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor ALFREDO PATRICIO ANDRADE CADENA, de estado civil viudo, por sus propios y

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

personales derechos; y, el señor SERVIO FLORENCIO GUERRERO TILLAGUANGO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente constitución de compañía, los señores JUAN CARLOS CARPIO VALLE, de estado civil casado, ALFREDO PATRICIO ANDRADE CADENA, de estado civil viudo; y, SERVIO FLORENCIO GUERRERO TILLAGUANGO, de estado civil casado, todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujetas al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS CIA. LTDA.":

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por la ley de Compañías, el código de comercio, convenios de las



000002

Notaria Décima Primera



partes y por las disposiciones del código civil. **ARTICULO SEGUNDO.**

DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades, dentro del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.**

DURACIÓN: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL: La sociedad tiene como objeto social: a) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Órganos competentes en esta materia. Para Cumplir con su Objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relaciones con su Objeto Social. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00) representado por CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, que se pagan en la forma prevista en la cláusula cuarta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el mismo que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, y a los asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de los socios se estará

400150

a lo dispuesto en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y lo que los presentes estatutos exigen. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales administradores y Gerente General; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de esta Ley; ~~k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente General.~~ En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrán, libremente, solicitar la remoción del administrador o de los gerentes a un juez de lo civil; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al Gerente General, administradores u otros organismos. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio



0000003

Notaria Décima Primera



principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Quórum de decisión: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle en sus funciones el Presidente. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Gerente General, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías f) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; g) Llevar el Libro de Actas y deliberaciones en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de



0000004

Notaria Décima Primera



Socios informes sobre las actividades de la Compañía; i) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; k) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; l) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; m) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Socios, por una firma de auditores externos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Socios elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser

elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.-** Cada año se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Presidente, será presentado a conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.-** El balance anual será aprobado por la Junta General de Socios. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Socios que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los socios que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales,



0000005

Notaria Décima Primera



una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, surte efecto, sin necesidad de aceptación, conforme al artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicará las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CAPITULO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los socios suscriben íntegramente el capital social de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagan en numerario, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:.....

10/2014

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES	TOTALES
JUAN CARLOS CARPIO VALLE	120	120	120	30 %	120
ALFREDO PATRICIO ANDRADE CADENA	4	4	4	1 %	04
SERVIO FLORENCIO GUERRERO TILLAGUANGO	276	276	276	69 %	276
TOTALES	(USD 400)	(USD 400)	400	100%	CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS

El capital pagado y capital suscrito se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO QUINTO.- DECLARACIONES FINALES:** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Johanna Cortez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el



0000006

Notaria Decima Primera



trámite respectivo hasta la inscripción en el registro mercantil, del presente instrumento.- Firmada por la Abogada Johanna Cortez, con matricula profesional número diecisiete guión dos mil once guión setecientos once del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS CARPIO VALLE

C.C. 171471153-6

ALFREDO PATRICIO ANDRADE CADENA

C.C. 1204264459

SERVIO FLORENCIO GUERRERO TILLAGUANGO

C.C. 1101603569



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171471153-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARPIO VALLE
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
ORA
ORA

FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARIELA BUNGDALUPE
BONILLA BORJA



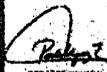

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4533V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARPIO JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLE MARIA LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-21

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEBULADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

197-0010 **1714711536**
NÚMERO **CÉDULA**

CARPIO VALLE JUAN CARLOS

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
VILLA FLORA **ZONA**
PARROQUIA



P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado
 en _____
 Quito a, **4 ENE 2011**


Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1509465

ANDRADE CADENA ALFREDO PATRICIO

LOS RIOS/BABAHYO/ELEMENTE BAQUERIZO

05 MAR 1978

FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1965 M

LOS RIOS/BABAHYO

ELEMENTE BAQUERIZO 1978



ALFREDO CADENA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO ***** 06445/4442

VILLO CLARA P. GALLA MALDONADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO ANDRADE SALTOS PROF. COOP

SEGUNDA GLADYS CADENA MORALES

BOITO 06/07/2009

06/07/2009

REN 1509465



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

120426445-9 2011-0001

ANDRADE CADENA ALFREDO PATRICIO

BOLIVAR CALUMA

CALUMA / SAN ANTONIO CALUMA REA

SANGION Monte 36 40 CostRep. 8 Tot US\$ 34 40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023

2734165 08/02/2011 10 59 47

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

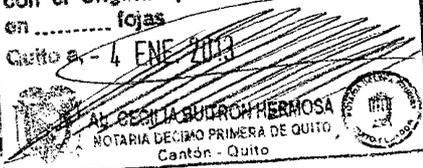
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado, en fojas

Quito a - 4 ENE 2011

ALICIA BUDRON HERMOSA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Canton - Quito



[Handwritten scribbles]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CÉDULA No. **110160356-9**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO TILLAGUANGO
SERVIO FLORENCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
ESCOLA
AMALIZA

FECHA DE NACIMIENTO **1967-12-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
BLANCA R.
MALES LLUMINGUA




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUERRERO PEDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TILLAGUANGO BERTHA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-11

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

E3X434244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011

110160356-9 366-0002

GUERRERO TILLAGUANGO SERVIO FLORENCIO

PICHINCHA QUITO
CARCELEN CARCELEN ALTO

SANCION Multa: 4 CostRep. 8 Tol USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
 2657675 11/01/2012 10:23:14

2657675

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado
 en fojas

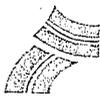
Quito a, - **4 ENE 2012**

[Signature]

DR. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito



[Handwritten scribbles]



RESOLUCIÓN No. 296-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 20508-AC-ANT-2012 de 06 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	JUAN CARLOS CARPIO VALLE	171471153-6
2	ALFREDO PATRICIO ANDRADE CADENA	120426445-9
3	SERVIO FLORENCIO GUERRERO TILLAGUANGO	110160356-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

CERTIFICADO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Notaria

10 de Julio de 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6209-DT-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5354-TN-MT-DT-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2486-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1290-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 23 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de diciembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
una copia del original que
se encuentra en los Archivos de esta
Institución.



Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29 de Junio del 2012

El SR. GUERRERO TILLAGUANGO SERVIO FLORENCIO con número de cédula 1101603569; Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 400.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA LTDA. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
GUERRERO TILLAGUANGO SERVIO FLORENCIO	USD\$	276.00
CARPIO VALLE JUAN CARLOS	USD\$	120.00
ANDRADE CADENA ALFREDO PATRICIO	USD\$	4.00
	TOTAL	400.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

Edwin Constante
Gerente de Agencia

0000010

IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438512
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO TILLAGUANGO SERVIO FLORENCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2012 9:58:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA. LTDA." que otorga: JUAN CARLOS CARPIO VALLE Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a cuatro días de enero del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000011

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS CIA. LTDA.”, celebrada ante mí, el 04 de enero del 2013.-

TOMO NOTA: De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.000426, de 24 de enero del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía “COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS CIA. LTDA.”.- Quito, a veinticinco de enero del dos mil trece.-



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Registro Mercantil de Quito

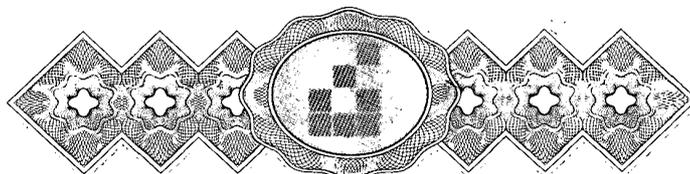
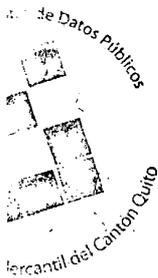
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CUATROCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 24 de enero de 2.013, bajo el número **0474** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA TRALDIS CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de enero del año dos mil trece, ante la Notaria **DÉCIMO PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0263**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Répertorio bajo el número **004324**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005795

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04492

Quito,

15 FEB 2013

Señores
BANCO PROCREDIT

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía de **TRANSPORTACION Y LOGISTICA TRALDIS CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiverna Becker

SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO